

ACTA N° 7/2014 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 12 de mayo de 2014, siendo las 15:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Gustavo Andrés LIPOVICH y de la Sra. Vicepresidenta del Directorio, Dra. Mariana Inés GAGLIARDI. Asiste a la Reunión, el Sr. Secretario General, Dr. Antonio MANCUSO. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 173/13 - Acta de Constatación e Infracción.
2. Expediente N° 136/13 – AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. solicita se proceda a dar inicio a un procedimiento de resolución de Controversias entre dicho Concesionario y la MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO.
3. Expediente N° 177/12 – Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES - Resolución ORSNA N° 18/06.
4. Expediente N° 244/12 – Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de CONCORDIA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS – Resolución ORSNA N° 18/06.
5. Expediente N° 214/14 – Pago de Servicios de Seguridad a la Empresa GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L. Año 2014.
6. Expediente N° 168/14 – Adquisición de SETENTA (70) monitores y CINCUENTA Y CINCO (55) computadoras avanzadas para el ORSNA.
7. Expediente N° 219/14 – Sistema Único de Codificación de Espacios Industriales, Comerciales y/o de Servicios en los Aeropuertos.
8. Expediente N° 711/13 – Contratación del Servicio de Impresiones Gráficas para el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)
9. Expediente N° 138/14 – Adecuación del Fondo Rotatorio (Fuente de Financiamiento 11) a los créditos presupuestarios Ejercicio 2014.
10. Expediente N° 502/13 – Revisión Integral, Sistematización y Texto Ordenado de la Resolución ORSNA N° 19/09.
11. Expediente N° 487/11 – Resolución SENASA N° 714/10 – Plan de Gestión de Residuos Orgánicos que ingresan del exterior para aplicar en los Aeropuertos internacionales del Grupo "A" de Aeropuertos.
12. Expediente N° 776/13 – Circularización de Saldos 2012 – Proceso de Intimación al cumplimiento normativo por parte de TELECOM ARGENTINA S.A.

Punto 1 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 173/13 por el que tramita el nuevo modelo de "ACTA DE CONSTATACIÓN" a ser implementada en todos los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), la cual en caso de verificarse incumplimientos por parte de personas que desarrollen actividades en forma permanente

6



u ocasional en los Aeropuertos, podrá dar inicio al “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”, aprobado por Resolución ORSNA N° 80/13, y sus modificatorias las Resoluciones ORSNA N° 89/13 y N° 103/13; razón por la cual se propone modificar la redacción del Artículo 27 del mencionado régimen sancionatorio.

El Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 64/14) sostiene que por Resolución ORSNA N° 80/13 se aprobó el “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO” y por Resolución ORSNA N° 103/13 se modificó el Artículo 27 del citado régimen, aprobándose el Modelo de “ACTA DE INSPECCIÓN Y/O CONSTATACIÓN” que obra como Anexo I de la referida medida.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) propicia la aprobación de un nuevo modelo de ACTA DE CONSTATACIÓN a ser implementado en todos los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), que tendrá como fin verificar cualquier situación que se configure en el ámbito aeroportuario, o el cumplimiento de una obligación por parte de los Explotadores de los aeropuertos, prestadores y/o usuarios, independientemente de que pueda iniciarse un procedimiento sancionatorio.

Destaca la GAJ que si surgieran del mencionado instrumento deficiencias por parte de las personas que desarrollen actividades en forma permanente o casual en los Aeropuertos, podrá iniciarse el procedimiento del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”, aprobado por Resolución ORSNA N° 80/13 y sus modificatorias.

El Servicio Jurídico propone modificar la denominación del acta referida por “ACTA DE INFRACCIÓN”, en función de considerar que esta Acta se utilizará con motivo del análisis de la procedencia del inicio de un procedimiento sancionatorio, y a fin de diferenciarla del “ACTA DE CONSTATACIÓN”, proponiendo que el Artículo 27 del régimen aprobado por Resolución ORSNA N° 80/13 modificada por la Resolución ORSNA N° 100/13, tenga la siguiente redacción: “Actas. Formalidades.- En las oportunidades en las que se confeccionen las Actas de Infracción (Anexo I) en razón de algún presunto incumplimiento, las mismas deberán contener: 1) Lugar, fecha y hora de la constatación; 2) Descripción de las circunstancias de hecho que configuran el incumplimiento; 3) La firma del representante designado por el ORSNA y del inspeccionado, con aclaración de los nombres. La ausencia de la firma en este último, no obstará a la validez del acta, debiendo dejarse debida constancia de dicha circunstancia; 4) La intimación de cumplimiento y el plazo para regularizar la situación en los casos que corresponda; 5) Cuando hubieren testigos, éstos también podrán suscribir el Acta pertinente. Asimismo, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse en virtud de incumplimientos detectados en las Actas de Constataciones”.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el Nuevo Modelo de “ACTA DE CONSTATACIÓN” a ser implementada en todos los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), que se acompaña como Anexo I de la presente acta.
2. Modificar el Artículo 27 del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO” el que quedará redactado de la siguiente manera: “Actas Formalidades.- En las oportunidades en las que se confeccionen las Actas de Infracción (Anexo I) en razón de algún presunto incumplimiento, las mismas

- deberán contener: 1) Lugar, fecha y hora de la constatación; 2) Descripción de las circunstancias de hecho que configuran el incumplimiento; 3) La firma del representante designado por el ORSNA y del inspeccionado, con aclaración de los nombres. La ausencia de la firma en este último, no obstará a la validez del acta, debiendo dejarse debida constancia de dicha circunstancia; 4) La intimación de cumplimiento y el plazo para regularizar la situación en los casos que corresponda; 5) Cuando hubieren testigos, éstos también podrán suscribir el Acta pertinente. Asimismo, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse en virtud de incumplimientos detectados en las Actas de Constataciones.”.
3. Reemplazar el MODELO DE ACTA DE INSPECCIÓN y/o CONSTATACIÓN que integra el RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO como Anexo I, aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/13, y por 103/13, por el MODELO DE ACTA DE INFRACCIÓN que se acompaña como Anexo II de la presente acta.
 4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 136/13 por el que tramita la solicitud la apertura del Procedimiento de Resolución de Controversias respecto del cobro de la tasa municipal por servicios generales y la tasa por inspección de seguridad e higiene por parte de la MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, presentado por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A..

Sostiene el Concesionario que desde el año 2011 la Municipalidad mencionada viene cobrando año tras año una tasa municipal por servicios generales, cuya procedencia no fue cuestionada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. respecto de los períodos 2011 y 2012 por no tratarse de un monto sumamente significativo, no obstante lo cual al notificarse del aumento correspondiente al año 2013 que se proyecta en un orden del SEISCIENTOS POR CIENTO (600%) de lo abonado con anterioridad, en fecha 1° de febrero de ese año rechazó formalmente las boletas correspondientes a dicho aumento e interpuso un recurso de reconsideración en los términos del Artículo 74 de la Ordenanza Fiscal N° 10.827/12 el que no ha sido resuelto a la fecha.

Manifiesta AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que en fecha 14 de febrero de 2013, la MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO lo intimó al pago de la tasa por inspección de seguridad e higiene, sus tasas conexas y la tasa por servicios generales, intimación que fuera rechazada por el Concesionario en fecha 19 de febrero de ese mismo año.

El Concesionario expresa que en esa misma fecha envió nota a la MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO anticipando que sometería el conflicto a la jurisdicción primaria del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Decreto N° 375/97 en la medida en que las ilegítimas pretensiones municipales no fuesen dejadas sin efecto, no obstante lo cual la Municipalidad no dio respuesta al pedido y continuó reclamando el pago de servicios que no presta.

Asimismo sostuvo AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que la característica del conflicto suscitado entre la MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO y el Concesionario, en tanto afectan la actividad desarrollada en el

Aeropuerto, exige la intervención previa del Organismo Regulador a través del procedimiento establecido en la Resolución ORSNA N° 275/00.

Como fundamento a su reclamo, el Concesionario expresa que existe falta de razonabilidad y proporcionalidad de la tasa por servicios generales exigida por la Municipalidad, al representar un incremento exorbitante del SEISCIENTOS POR CIENTO (600%) irrazonable, confiscatorio, e inconstitucional, reflejando la absoluta desproporción del tributo en relación con el costo de prestación de un servicio que no existe como tal como así tampoco existe correlación entre el aumento de la tasa y alguna eventual mejora de las prestaciones.

El Concesionario sostiene que el aumento de la tasa exigido por la MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO así como la intimación al pago de la tasa por inspección de seguridad e higiene, sus tasas conexas y la tasa por servicios generales interfieren con los fines del Aeropuerto, toda vez que obligan al pago de servicios que no existen y cuya prestación se encuentra cubierta por otros medios, generando un impacto económicamente gravoso a la Concesión de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y afectando la normal administración y operación del aeropuerto.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 135/13) sostiene que conforme a lo dispuesto por el Contrato de Concesión de explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) aprobado por el Decreto N° 163/98 (Numeral 6.3.3) el Concesionario posee la obligación de abonar todos los tributos relacionados con los bienes que recibió.

Expresa la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que la solicitud efectuada por el Concesionario se encuentra basada en lo dispuesto por el Artículo 29 del Decreto N° 375/97 que establece: "... toda controversia que se suscite entre personas físicas o jurídicas con motivo de la administración y/o explotación de los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) deberá ser sometida en forma previa a la jurisdicción del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)".

Destaca la GAJ que la Resolución ORSNA N° 275/00 que aprobó el "PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE PLANTEEN ANTE EL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)" fue derogada por la Resolución ORSNA N° 100/13, no obstante lo cual toda vez que la petición formulada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. fue realizada con anterioridad, corresponde analizar la situación en el marco normativo vigente al momento de ser presentada la solicitud.

El Servicio Jurídico manifiesta que conforme lo normado por el Artículo 1° del Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 275/00, el ESTADO NACIONAL está incluido dentro de los sujetos alcanzados por el procedimiento mencionado, siendo necesario remarcar que la actuación del ORSNA en el uso de facultades jurisdiccionales encuentra en la normativa de creación una limitación esencial para su ejercicio, que es la existencia de competencia suficiente para hacer cumplir o requerir el cumplimiento de las decisiones que el Organismo adopte.

Dicha fuerza de cumplimiento de la decisión, denominada por la doctrina y jurisprudencia "ejecutoriedad del acto", resulta consustancial al ejercicio de la función administrativa.

Entiende la GAJ que toda vez que el procedimiento solicitado ante el ORSNA tiene como objeto una pretensión que implica el análisis de una tasa municipal dictada "prima facie" acorde con las potestades otorgadas a los municipios de la PROVINCIA

GA

DE BUENOS AIRES, toda decisión que pueda emitir el ORSNA respecto de los aspectos consignados, carece de fuerza ejecutoria para modificar la situación denunciada.

Sostiene el Servicio Jurídico que el acto administrativo municipal que promulga la citada Ordenanza goza de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria, careciendo el Organismo Regulador de competencia para dilucidar un planteo respecto de la falta de razonabilidad de una tasa municipal, la proporcionalidad del monto de una tasa municipal, ni la prestación efectiva de esa tasa en el marco de un procedimiento jurisdiccional administrativo.

No obstante lo expuesto, la GAJ entiende que el Concesionario puede realizar a futuro una presentación en el ámbito del Organismo Regulador a fin de lograr un pronunciamiento técnico sobre la interferencia de los poderes estatales en el aeropuerto como establecimiento de utilidad nacional, dentro de los alcances legales establecidos.

Concluye el Servicio Jurídico que el ORSNA carece de competencia para revisar la legalidad de una tasa de la MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES por servicios generales y la tasa por inspección de seguridad e higiene por las actividades desarrolladas en la citada aeroestación en el marco del “PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE CONTROVERSIAS QUE SE PLANTEEN ANTE EL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)” aprobado por medio de la Resolución ORSNA N° 275/00, correspondiendo rechazar el pedido de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en tal sentido.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Rechazar el pedido de apertura del “PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE PLANTEEN ANTE EL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)” aprobado por Resolución ORSNA N° 275/00 formulado por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 15 de marzo de 2013, respecto del cobro de la tasa municipal por servicios generales y la tasa por inspección de seguridad e higiene por parte de la MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por las razones expuestas en el Dictamen GAJ N° 135/13.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 3 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 177/12 por el que tramita el Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de LA PLATA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, confeccionado por el ORSNA, conforme lo establecido por la Resolución ORSNA N° 18/06.

Señala la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (Providencia GPFySA N° 298/14) que la Resolución ORSNA N° 18/06 establece que el Organismo Regulador entregará a los Explotadores de los Aeropuertos de cada uno de los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), un plano en escala 1:5000 en el cual serán indicados los usos del suelo, con las intervenciones a efectuar tanto en la Parte Pública como en la Aeronáutica de los referidos aeropuertos.

Destaca la GPFySA que el plano en cuestión fue remitido para su intervención a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a la

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO y a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA).

Asimismo se remitió el referido documento para conocimiento del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS y a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONAVEGACIÓN OFICIAL Y PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

La ANAC y la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO remitieron las observaciones que consideraban pertinentes respecto del Plano de Usos del Suelo sometido a análisis, las que fueron incorporadas al mismo.

Destaca la GPFySA que las observaciones formuladas por la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) fueron tenidas en consideración en el plano en cuestión a fin de lograr una atención y seguimiento inmediato del movimiento aeroportuario y una respuesta rápida a los incidentes o hechos delictivos y contravencionales que pudieren ocurrir, más allá que la referida institución no tiene jurisdicción en el citado aeropuerto.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 66/14) señala que no posee objeciones que formular al Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de LA PLATA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de LA PLATA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme lo establece la Resolución ORSNA N° 18/06, el que como Anexo III se incorpora a la presente.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 4 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 244/12 por el que tramita el Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto "COMODORO PIERRESTEGUI" de la Ciudad de CONCORDIA, de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, confeccionado por el ORSNA, conforme lo establecido por la Resolución ORSNA N° 18/06.

Señala la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (Providencia GPFySA N° 301/14) que la Resolución ORSNA N° 18/06 establece que el Organismo Regulador entregará a los Explotadores de los Aeropuertos de cada uno de los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), un plano en escala 1:5000 en el cual serán indicados los usos del suelo, con las intervenciones a efectuar tanto en la Parte Pública como en la Aeronáutica de los referidos aeropuertos.

Destaca la GPFySA que el plano en cuestión fue remitido para su intervención a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO, al Administrador del aeropuerto y a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA).

Asimismo se remitió el referido documento para conocimiento del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS y a la SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de la MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA-

La ANAC, la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO y la mencionada Secretaría remitieron las observaciones que consideraban pertinentes respecto del Plano de Usos del Suelo sometido a análisis.

Destaca la GPFySA que las observaciones formuladas por la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) fueron tenidas en consideración en el plano en cuestión a fin de lograr una atención y seguimiento inmediato del movimiento aeroportuario y una respuesta rápida a los incidentes o hechos delictivos y contravencionales que pudieren ocurrir, más allá que la referida institución no tiene jurisdicción en el citado aeropuerto.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 67/14) señala que no posee objeciones que formular al Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto COMODORO PIERRESTEGUI" de la Ciudad de CONCORDIA, de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto "COMODORO PIERRESTEGUI" de la Ciudad de CONCORDIA, de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, conforme lo establece la Resolución ORSNA N° 18/06, el que como Anexo IV se incorpora a la presente.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 5 – El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio el Expediente N° 214/14 por el que tramita el pago de los servicios prestados por la firma GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L. desde el 10 de febrero de 2014 al 28 de febrero de ese mismo año y por el mes de marzo de 2014.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 279/14) informa que la empresa CENTRO INTEGRAL DE SEGURIDAD EMPRESARIA (CISE) S.R.L. notificó al Organismo Regulador su decisión de dejar de prestar su servicio de seguridad y vigilancia en la sede del ORSNA desde el 10 de febrero de 2014, razón por la cual por indicación del Directorio procedió a contratar un nuevo servicio hasta tanto se celebre el nuevo contrato.

Señala la GAP que la firma GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L. ha prestado efectivamente el servicio desde el 10 de febrero de 2013 hasta la actualidad, presentó los siguientes comprobantes: 1) Factura B N° 0003-00000069 de fecha 1° de marzo de 2014 por la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL NOVENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$113.098,70.-), IVA incluido, por el servicio prestado desde el 10 de febrero hasta el 28 de febrero de 2014 y 2) Factura B N° 0003-00000080 de fecha 1° de abril de 2014 por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$167.996,40.-), IVA incluido, por el servicio prestado durante el mes de marzo de 2014.

Señala el área técnica que el total del servicio facturado asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO CON DIEZ CENTAVOS (281.095,10.-).

Concluye la GAP que resulta conveniente efectuar el pago de los citados comprobantes bajo el instituto de Legítimo Abono a favor de la empresa GROUP OF PRIVATE SECURITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 63/14) sostuvo que el Organismo se encuentra sometido a una obligación en los términos de los

Artículos 718 y 722 del CÓDIGO CIVIL, toda vez que la misma responde a servicios y prestaciones efectivamente cumplidos, en las condiciones originalmente pactadas.

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que la concreta prestación de los servicios de la firma GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L. durante el periodo referido, determina el nacimiento de un crédito a su favor y el pago respectivo, a fin de no provocar un desequilibrio en las prestaciones y un enriquecimiento sin causa de una de las partes, en perjuicio de quien prestó un servicio cumpliendo con la provisión solicitada.

Entiende la GAJ que en el caso se han visto configurados todos los requisitos para la viabilidad del pago del "legítimo abono" o acción "in rem verso" que consiste en este caso en la efectiva prestación de un servicio rentado por parte de una persona sin obtener renta alguna, es decir la existencia de un enriquecimiento de una parte en detrimento de otra, la existencia de una relación causal entre el enriquecimiento y el empobrecimiento, la falta de una causa justificante para dicho desequilibrio y la inexistencia de una alguna acción útil de para obtener la reparación económica ocasionada.

Destaca el Servicio Jurídico que se acreditó el cumplimiento de las tareas durante el periodo en cuestión por parte de la empresa mencionada, tal como lo expresa la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (Providencia GAP N° 279/14), lo que amerita hacer lugar al pago por las tareas por el período de tiempo que abarca DIECIOCHO (18) días del mes de febrero de 2014 y la totalidad del mes de marzo del presente año, mediante el procedimiento de legítimo abono, de acuerdo con lo expuesto precedentemente.

Concluye la GAJ que corresponde declarar como legítimo abono, a favor de la empresa GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L., el pago de las facturas correspondientes al servicio de seguridad y vigilancia suministrado al ORSNA durante DIECIOCHO (18) días del mes de febrero de 2014 y la totalidad del mes de marzo del presente año por la suma de total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 281.095,10), IVA incluido.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Declarar como Legítimo Abono a favor de la firma GROUP OF PRIVATE SECURITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el pago de las facturas B N° 0003-00000069 de fecha 1° de marzo de 2014 por la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL NOVENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 113.098,70), IVA incluido, por el servicio del 10/02/14 al 28/02/14 (fs. 10) y la N° 0003-00000080 de fecha 1° de abril de 2014 por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 167.996,40), IVA incluido, por el servicio del mes de marzo de 2014 (fs. 13), totalizando la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 281.095,10), IVA incluido.
2. Establecer que el citado pago deberá ser imputado a la partida presupuestaria I.P.P. 3.9.3. - Actividad 1.
3. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO a cancelar el monto de las facturas referidas en el Artículo 1°.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.



Punto 6 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio el Expediente N° 168/14 por el cual tramita el llamado a Licitación Privada destinado a la compra de SETENTA (70) monitores y CINCUENTA Y CINCO (55) computadoras avanzadas para el ORSNA Año 2014.

Destaca el DEPARTAMENTO DE SISEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (DSyTI) (Providencia DSyTI N° 16/14) que ha venido desarrollando en el transcurso de los últimos años actualizaciones y mejoras en los servicios a las gerencias operativas del Organismo Regulador.

Señala el área técnica que el Organismo Regulador se encuentra ante una inminente mudanza, que actualmente funciona en una sede pero a partir del segundo semestre pasará a ocupar DOS (2) edificios, lo que conlleva la división de tareas y la toma de nuevos desafíos en materia de desarrollo aeroportuario.

El DSyTI sostiene que la GERENCIA DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) sufrirá cambios rotundos al incorporar nuevos profesionales (arquitectos, ingenieros y proyectistas) que trabajarán diseñando y controlando las obras que realicen los concesionarios de los aeropuertos.

Señala el área técnica que para cubrir dichos ingresos y renovar el parque informático de aquellos agentes que trabajan en el Organismo Regulador y los que actualmente ya acreditan la necesidad de utilizar aplicativos como AUTOCAD, 3D Studio, REVIT, etc., es que se solicita con carácter de elevada importancia, propiciar la adquisición de monitores 23”.

El área técnica explica que en lo que respecta a la adquisición de computadoras de escritorio deberán ser de tipo Avanzadas, ya que son necesarias para cubrir los puestos de trabajo con perfil técnico para el nuevo personal que utilizará programas que requieren alta prestación de recursos.

El presupuesto estimado para la presente contratación asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$637.780.-), IVA incluido.

El área técnica adjuntó las especificaciones técnicas para la confección del Pliego de Condiciones Particulares y Especificación Técnicas que regirán la contratación.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 272/14) informa que existe crédito para afrontar el gasto que demande la contratación durante el ejercicio 2014.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 61/14) señala que la contratación en cuestión se rige por las previsiones del “RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” aprobado por Decreto N° 1.023/01 y el “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” aprobado por Decreto N° 893/12, debiendo efectuarse la contratación bajo la modalidad de Licitación Privada de acuerdo a lo establecido en los Artículos 24 y 25 inciso c) que remite a la previsiones reglamentarias establecidas en el Artículo 17 y 18 del Decreto N° 893/12.

Concluye el Servicio Jurídico que no posee observaciones que efectuar al llamado propiciado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Autorizar al ÁREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a efectuar el llamado bajo la modalidad de Licitación Privada en el marco del Artículo 34 inciso b) del “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” aprobado por Decreto N° 893/12, destinada a la



adquisición de SETENTA (70) monitores y CINCUENTA Y CINCO (55) computadoras avanzadas para el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), estimando el gasto en la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$ 637.780,00.-), IVA incluido.

2. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como Anexo V integra la presente medida.
3. Delegar en el Señor GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO la facultad para emitir, de corresponder, notas aclaratorias y/o modificatorias.
4. Designar como miembros titulares de la Comisión Evaluadora de Ofertas al Dr. Rodolfo VULTAGGIO, al Sr. Daniel BOIERO y al Sr. Demian PONTE ERRECART y como suplentes a la Srta. Micaela ÁLVAREZ, al Sr. Enrique MOLFINO y al Dr. Pedro BILLOROU.
5. El presente gasto será atendido con los créditos correspondientes al Programa 16, Inciso 4, Partida Principal 3, Partida Parcial 6, para el año 2014.
6. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 7 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 219/14 por el que tramita el Proyecto de codificación de espacios comerciales, industriales y de servicios ubicados en los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), propiciado por la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC), como un complemento de las herramientas de regulación y control dictadas a partir del cambio en el enfoque de control surgido a partir de dictado del Decreto N° 1.799/07.

Destaca la GREFyCC (Providencia GREFyCC N° 132/14) que los ingresos de la concesión resultan esenciales para la sustentabilidad del servicio aeroportuario, constituyendo su control, una herramienta indispensable con relación a los ingresos producidos por la comercialización de los espacios comerciales, contando para ello AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. con el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE ESPACIOS COMERCIALES (SAEC), al cual se tiene acceso sólo a modo de consulta, y que ofrece una codificación sobre la que el Concesionario posee la exclusiva administración y control, por lo que puede hacer y deshacer la información que contiene según su propia conveniencia. En la práctica sólo este sistema resulta un recurso orientativo y sujeto a verificación, aunque no está siendo actualizado en tiempo real razón por la cual se está tramitando su actualización (Expediente ORSNA N° 118/13).

Entiende el área técnica que en la actualidad realizar estudios de profundidad en lo comercial requiere de una tarea compleja para la recolección de datos que permita, generar información para la mejora del sistema comercial de lo aeropuertos.

La GREFyCC considera que resulta menester que este Organismo Regulador cuente con herramientas propias que le permitan ejercer el contralor con mayor facilidad en todos y cada uno de los espacios de la Concesión, siendo indispensable para ello el desarrollo e implementación de un sistema de codificación propio que permita controlar con agilidad los siguientes datos: empresas prestadoras de servicios, actividades desarrolladas en los aeropuertos, características y vigencia de los contratos que los vinculan, cantidad, ubicación, tipo y tamaño de los espacios ocupados, detalle y forma de cálculo de cada uno de los montos a percibir por el Concesionario, sin perjuicio de la

5 

información histórica del lugar entre otros datos, unificando toda la información con que contará el Organismo Regulador a través de las distintas áreas.

La GREFYCC destaca que toda vez que la codificación de los espacios es una tarea compleja que debe realizarse en forma conjunta con otras áreas de este Organismo Regulador, corresponde la creación de un equipo de trabajo al efecto que oriente y priorice el proceso de codificación de espacios, debiendo comenzar en forma inmediata en el ámbito de las instalaciones del Aeropuerto "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, Aeroparque "JORGE NEWBERY" y Aeropuerto de "SAN FERNANDO" para luego ir extendiéndose seguidamente al resto de los aeropuertos del país que integran el Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Concluye la GREFYCC que resulta importante mencionar que la propuesta de codificación de espacios no desvirtúa ni se superpone con el SIREPRE (SISTEMA DE REGISTRO DE PRESTADORES), creado por Resolución ORSNA N° 78/13, sino que por el contrario lo complementa armónicamente.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 57/14) señala que con el dictado del Decreto N° 1.799/07 se aprobó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, entre otras cuestiones, se produjeron cambios que determinan un nuevo enfoque en el control de las actividades no aeronáuticas de la Concesión.

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que el Numeral 4.3. del referido instrumento estableció que el Concesionario debe presentar una declaración jurada ante el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), de los acuerdos celebrados.

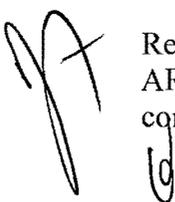
El Servicio Jurídico sostiene que los ingresos de la concesión resultan esenciales para la sustentabilidad del servicio aeroportuario, constituyendo su control, una herramienta indispensable en relación con los ingresos producidos por la comercialización de los espacios comerciales.

Señala la GAJ que el Artículo 17, inciso 1 del Decreto N° 375/97 dispone como función del Organismo Regulador: "Establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y controlar su cumplimiento", mientras que el inciso 23 indica que le corresponde: "Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario o del administrador de aeropuertos. El Organismo Regulador estará autorizado a requerirles los documentos e informaciones necesarios para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y a realizar las inspecciones a tal fin, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información".

Asimismo, expresa el Servicio Jurídico que el Artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 17/09 establece: "el Concesionario debe remitir al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles de cada mes, en soporte magnético y papel, copia íntegra de la totalidad de los contratos celebrados con los prestadores, correspondientes a las altas, bajas y modificaciones de las condiciones contractuales, ocurridas el mes anterior. Asimismo deberá remitir en idéntico plazo la "Declaración Jurada de Altas, Bajas y Modificaciones", que se aprueba como ANEXO B de la medida señalada.

Sin perjuicio de lo expuesto, explica la GAJ que los Artículos 2° y 3° de la Resolución ORSNA N° 78/13 señalan una serie de obligaciones que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. debe cumplimentar y que se encuentran relacionadas con el control de las actividades comerciales y la exploración de espacios comerciales en las

9



estaciones aéreas bajo su concesión, señalando que el cumplimiento de estas obligaciones es intencional y manifiestamente omitido por el concesionario en muchas oportunidades, ocultando de esta manera los ingresos de la concesión, conducta que atenta además contra la sustentabilidad del sistema aeroportuario, razón por la cual la herramienta cuya implementación propone la GREFyCC facilitará el contralor que imponen las resoluciones precitadas.

Concluye la GAJ que no tiene objeciones que formular respecto a la necesidad del desarrollo e implementación de un sistema de codificación propio e independiente del Concesionario, con el objeto de optimizar el control que ejerce este Organismo Regulador sobre los espacios comerciales y/o publicitarios, debiendo intimarse al Concesionario para que proceda a identificar cada uno de los espacios comerciales y/o publicitarios de la totalidad de las Terminales Aéreas que le fueran concesionadas, mediante un sistema de codificación, que lo individualice y cuyo código se encuentre exhibido a la vista de los usuarios e inspectores del Organismo Regulador, debiendo a esos efectos comenzar por las Terminales Aéreas “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA, el Aeroparque “JORGE NEWBERY” y Aeropuerto de “SAN FERNANDO”, prosiguiendo paulatina y progresivamente con el resto de las Estaciones Aéreas que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Créase en el ámbito de la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA y CONTROL DE CALIDAD, el REGISTRO DE ESPACIOS AEROPORTUARIOS (REA), donde quedarán asentados la totalidad de los espacios disponibles para la actividad industrial, comercial, publicitaria y aquellos utilizados por entidades estatales correspondientes a la totalidad de las Terminales Aéreas que le fueran concesionadas a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA. El REA contendrá dos elementos esenciales: el CÓDIGO IDENTIFICADOR ÚNICO (CIU) y el PLANO de ESPACIOS AEROPORTUARIOS (PEA).
2. El CÓDIGO IDENTIFICADOR UNICO (CIU) de espacios disponibles para la actividad industrial, comercial, publicitaria y aquellos utilizados por entidades estatales, se establecerá en función de las reglamentaciones que como Anexo VI se incorporan a la presente.
3. El PLANO de ESPACIOS AEROPORTUARIOS (PEA) constará de una documentación gráfica de implantación general correspondiente a cada aeropuerto perteneciente al Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), con la indicación precisa de los espacios industriales, comerciales, publicitarios y aquellos utilizados por entidades estatales con sus correspondientes CIU, códigos SAEC, dimensiones y fecha de elaboración del plano. Asimismo, el PEA deberá contar con documentación gráfica correspondiente a cada uno de los niveles de las instalaciones edilicias identificando los mencionados espacios de igual forma. La documentación gráfica se desarrollará con una escala adecuada a los fines de su correcta interpretación.
4. Instrúyase a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA a proceder a la identificación de cada uno de los espacios industriales, comerciales, publicitarios y aquellos utilizados por entidades estatales de la totalidad de las terminales aéreas que le fueran concesionadas, mediante el sistema de codificación referido en el Punto 2º, y a remitir a este ORGANISMO REGULADOR en los plazos establecidos en el Anexo VII de la presente acta, una tabla que contenga los siguientes campos para cada uno de los espacios: i) Aeropuerto, ii) CIU, iii) Código

G A

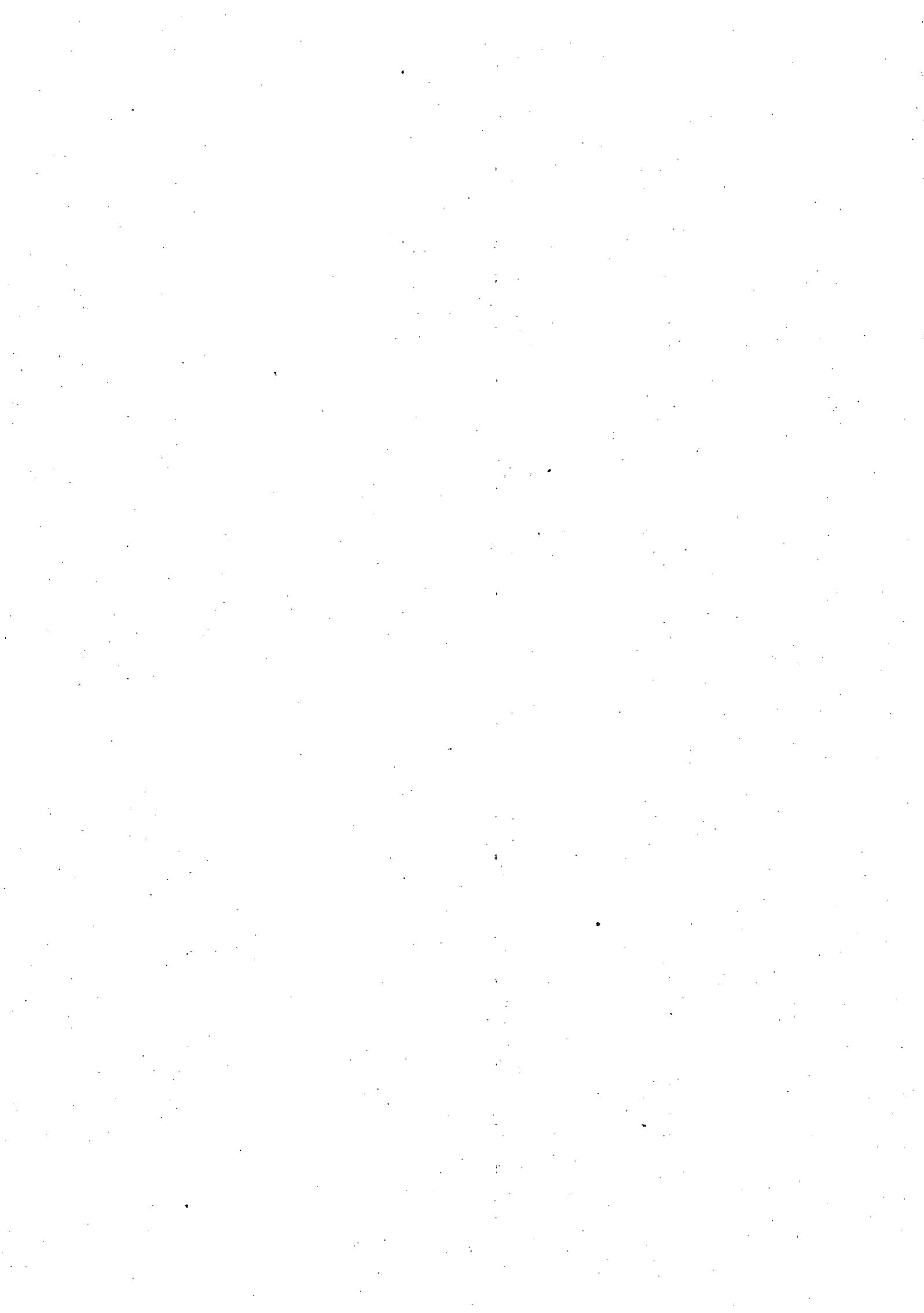
6



SAEC, iv) dimensión del espacio y, v) ocupante al momento del envío de la tabla. Dicha información deberá ser enviada en TRES (3) juegos y en soporte magnético (planilla de cálculo). Los códigos propuestos quedarán sujetos a la expresa entrada en vigencia por parte de este ORGANISMO REGULADOR.

5. Instrúyase a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA a remitir a este ORGANISMO REGULADOR en los plazos establecidos en el Anexo VII de la presente acta, el PLANO de ESPACIOS AEROPORTUARIOS (PEA) de la totalidad de las Terminales Aéreas que le fueran concesionadas, tal como se indica en el Punto 3°. La documentación gráfica deberá ser remitida en TRES (3) juegos y soporte magnético en formato dwg y quedará sujeta a la expresa entrada en vigencia por parte de este ORGANISMO REGULADOR.
6. Instrúyase a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA a remitir a este ORGANISMO REGULADOR el PLANO de ESPACIOS AEROPORTUARIOS (PEA) y el CÓDIGO IDENTIFICADOR UNICO (CIU) actualizados de cada aeropuerto o área ante cualquier modificación, alta o baja de espacio derivada de un proyecto de obra, ampliación y/o modificación o bien derivado de la creación y/o eliminación de espacios por cualquier otro motivo con carácter de declaración jurada con la correspondiente propuesta de creación y/o eliminación de número de registro, el que estará sujeto a la expresa entrada en vigencia por parte de este ORGANISMO REGULADOR.
7. Créase una Comisión integrada por personal de la GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, de la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA y CONTROL DE CALIDAD y de la UNIDAD DE COORDINACION AEROPORTUARIA a efectos de priorizar el proceso de codificación de espacios y efectuar su correcto seguimiento e implementación, así como su actualización permanente y asesoramiento para la aprobación de cada PLANO de ESPACIOS AEROPORTUARIOS (PEA) y CÓDIGO IDENTIFICADOR UNICO (CIU). La entrada en vigencia de ambos instrumentos ocurrirá a partir de la notificación pertinente por parte del PRESIDENTE DEL DIRECTORIO de este ORGANISMO REGULADOR.
8. Determínese que una vez notificada la entrada en vigencia por parte de este ORGANISMO REGULADOR de cada PLANO de ESPACIOS AEROPORTUARIOS (PEA) y CÓDIGO IDENTIFICADOR UNICO (CIU) iniciales o actualizados, y a los fines de la remisión por parte AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA de Contratos de Prestadores, Declaraciones Juradas de cualquier tipo, Actas de Entrega o Devolución de Espacios, Proyectos de Obra y para todo tipo de presentación ante este ORGANISMO REGULADOR que implique afectación total o parcial a un prestador comercial o bien un espacio disponible a tal efecto, deberá consignarse indefectiblemente el CÓDIGO IDENTIFICADOR UNICO (CIU) respectivo, con carácter previo o simultáneo a la presentación de las actuaciones.
9. Instrúyase a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA a que, una vez notificada la entrada en vigencia por parte de este ORGANISMO REGULADOR de cada PLANO de ESPACIOS AEROPORTUARIOS (PEA) y CÓDIGO IDENTIFICADOR UNICO (CIU) iniciales o actualizados, disponga de la última versión correspondiente a la documentación gráfica y a la tabla que contenga la totalidad de los espacios codificados de cada aeropuerto en la Administración de los mismos, para consulta del personal de este ORGANISMO REGULADOR.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signature appears to be a stylized 'A' or 'M' with a flourish, and there are some smaller marks below it.



10. Instrúyase a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA para que una vez notificada la entrada en vigencia por parte de este ORGANISMO REGULADOR de cada CÓDIGO IDENTIFICADOR UNICO (CIU), el mismo sea debidamente exhibido y se encuentre a la vista de los usuarios y los inspectores del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en cada uno de los espacios.
11. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 8 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 711/13 la Licitación Privada N° 1/14 destinada a la contratación del Servicio de Impresiones Gráficas para el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) por un monto estimado en la suma de PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$309.085,50.-), IVA incluido.

Los Pliegos fueron puestos a disposición de los posibles oferentes sin costo alguno, no obrando constancia de retiro de los mismos en el área de Compras y habiendo realizado una consulta el oferente SERVIGRAPHICS de Viviana GIMÉNEZ, respecto de los Renglones N° 3 y N° 12.

El Organismo Regulador emitió la Circular Modificatoria N° 1/14 por la que se modificó la descripción de los Renglones N° 3 y N° 12, postergándose la fecha de apertura para el día 26 de febrero de 2014, la que se agregó al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y se notificó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Presentaron ofertas las firmas: 1) SERVIGRAPHICS de Viviana GIMÉNEZ; 2) NEW PRESS S.A.; 3) DIEGO ANTONIO FIORANTE; 4) GRÁFICA PATRICIA S.R.L. y 5) ARTES GRÁFICAS PAPIROS S.A..

En fecha 26 de febrero de 2014 se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, labrándose el acta pertinente y sin que se formularan observaciones al mismo durante el período concedido a tal efecto.

Al tomar intervención la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) (Informe CEO N° 1/14) destaca que la garantía de mantenimiento de oferta correspondiente a la firma DIEGO ANTONIO FIORANTE no fue presentada de acuerdo a derecho, toda vez que no hace ninguna referencia al Organismo Regulador ni a la licitación en cuestión, razón por la cual debe considerarse inadmisibles.

Asimismo, destaca la mencionada Comisión que la firma GRÁFICA PATRICIA S.R.L. no presentó la garantía de mantenimiento de oferta, razón por la cual la misma debe ser desestimada por inadmisibles.

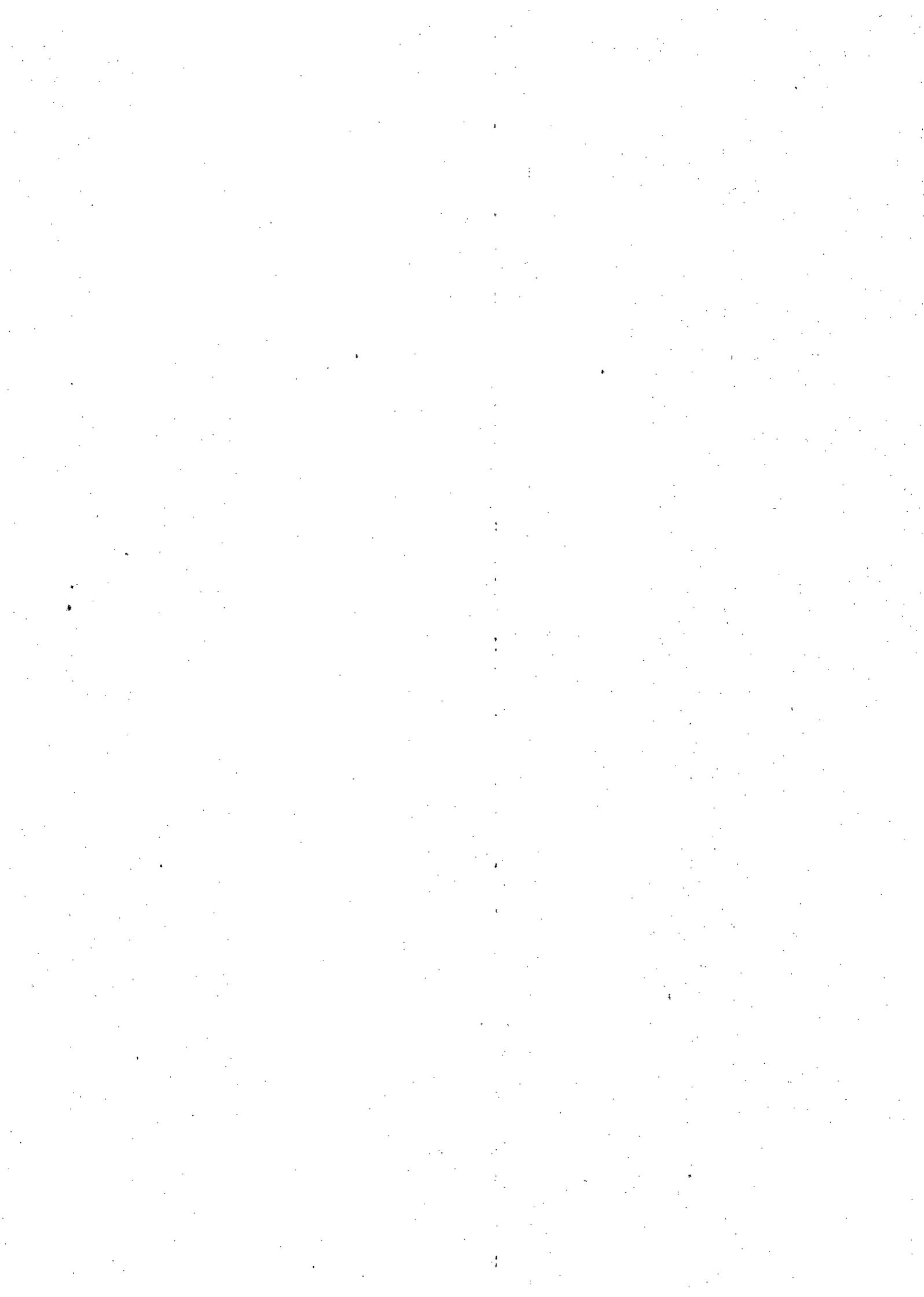
Destaca, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) que las ofertas de las firmas SERVIGRAPHICS de Viviana GIMENEZ, NEW PRESS S.A. y ARTES GRÁFICAS PAPIROS S.A. cumplen con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, resultando las mismas admisibles.

Destaca la Comisión que a los efectos de determinar la admisibilidad de las ofertas se tuvo en cuenta el cumplimiento estricto de la totalidad de los requisitos exigidos en los Pliegos que rigen la contratación, así como también la normativa que en particular informa el objeto de la licitación, reduciéndose el análisis técnico a la verificación de la existencia de condicionamientos o variantes no previstas en los

5



6



Pliegos, y a la revisión y estudio de la documentación exigida en virtud de dichos documentos.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) destaca como ofertas admisibles e inconvenientes las de las firmas: a) SERVIGRAPHICS de Viviana GIMÉNEZ por superar en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) el presupuesto oficial estimado en la totalidad de los renglones cotizados; b) NEW PRESS S.A. por superar en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) el presupuesto oficial estimado en los Renglones N° 1, N° 3, N° 6, N° 8, N° 10 y N° 13, y c) ARTES GRÁFICAS PAPIROS S.A. por superar en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) el presupuesto oficial estimado en los Renglones N° 7 y N° 13.

Destaca la mencionada Comisión que los Renglones N° 3, N° 6, N° 8, N° 10, N° 12 y N° 13 del presente llamado se consideran fracasados, en razón que las ofertas presentadas para los mismos, si bien dan estricto cumplimiento a las bases y condiciones del pliego, el precio cotizado para los mismos supera en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto estimado para cada renglón, resultando asimismo fracasados los Renglones N° 4, N° 11, N° 14, N° 15, N° 16 y N° 17 toda vez que las ofertas presentadas no cumplen con los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas.

Consecuentemente, entiende la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) que la oferta presentada por la firma NEW PRESS S.A. resulta conveniente respecto de los Renglones N° 5, N° 7 y N° 9 dando estricto cumplimiento a las bases y condiciones administrativas y técnicas del llamado, resultando asimismo conveniente la oferta presentada por la firma ARTES GRÁFICAS PAPIROS S.A. respecto de los renglones N° 1, N° 2 y N° 5 por iguales razones.

Destaca, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) que a fin de determinar cual de las firmas admisibles resulta elegible, relacionándose la elegibilidad con la conveniencia, en este caso la misma ha quedado circunscripta a los aspectos económicos de cada propuesta, dado que las firmas NEW PRESS S.A. y ARTES GRÁFICAS PAPIROS S.A. han presentado ofertas en los citados renglones cumpliendo con los requerimientos de los Pliegos y particularmente de las Especificaciones Técnicas.

En virtud de ello, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) recomienda el siguiente Orden de Mérito: 1) Renglón N° 1: a la firma ARTES GRÁFICAS PAPIROS S.A. por la suma total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500.-); 2) Renglón N° 2: a la firma ARTES GRÁFICAS PAPIROS S.A. por la suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$54.000.-); 3) Renglón N° 5: Orden de Mérito 1 a la firma ARTES GRÁFICAS PAPIROS S.A. por la suma total de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$9.900.-) y Orden de Mérito 2 a la firma NEW PRESS S.A. por la suma total de PESOS DOCE MIL (\$12.000.-); 4) Renglón N° 7 a la firma NEW PRESS S.A. por la suma total de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$9.840.-) y 5) Renglón N° 9 a la firma NEW PRESS S.A. por la suma total de PESOS TRECE MIL (\$13.000.-).

Concluye la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) recomendando adjudicar: a) los Renglones N° 1, N° 2 y N° 5 a la firma ARTES GRÁFICAS PAPIROS S.A. por los valores unitarios mencionados en su oferta, lo que hace un total de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$66.400.-), IVA incluido; b) los Renglones N° 7 y N° 9 a la firma NEW PRESS S.A. por los valores unitarios mencionados en su oferta, lo que hace un total de PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$22.840.-), IVA incluido.

9 



Por último señala la Comisión que corresponde desestimar: a) por inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas DIEGO ANTONIO FIORANTE y GRÁFICA PATRICIA S.R.L.; b) por inconvenientes la oferta presentada por la firma SERVIGRAPHICS de Viviana GIMENEZ, los Renglones N° 1, N° 3, N° 6, N° 8, N° 10 y N° 13 de la firma NEW PRESS S.A. y los Renglones N° 7 y N° 13 de la firma ARTES GRÁFICAS PAPIROS S.A. y c) declarar fracasados los Renglones N° 3, N° 4, N° 6, N° 8, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 14, N° 15, N° 16 y N° 17.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 253/14) informa que existe crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la contratación en cuestión.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 58/14) sostuvo que la contratación propiciada encuadra bajo la modalidad de Licitación Privada, rigiéndose por el "RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y las disposiciones del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 893/12, como así también por las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobado por Resolución ORSNA N° 14/14.

Señala la GAJ que no encuentra objeciones jurídicas que formular a la recomendación efectuada por la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) en su Dictamen de Evaluación N° 1/2014 para que se resuelva la adjudicación de la presente Licitación Privada a la oferta de la firma ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A. en lo que corresponde a los Renglones N° 1, N° 2 y N° 5 por la suma total de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 66.400,00), IVA incluido; a la oferta de la empresa NEW PRESS S.A. en lo que respecta a los Renglones N° 7 y N° 9 por la suma total que asciende a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 22.840,00), IVA incluido y se aprueba el trámite llevado a cabo en la Licitación Privada N° 1/14.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas DIEGO ANTONIO FIORANTE y GRAFICA PATRICIA S.R.L., en virtud de las razones expuestas en el Informe CEO N° 1/14.
2. Declarar inconvenientes las ofertas de las firmas SERVIGRAPHICS de Viviana GIMÉNEZ para la totalidad de los renglones ofertados, NEW PRESS S.A. para los Renglones Nros. 1, 3, 6, 8, 10 y 13 y ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A. para los Renglones Nros. 7 y 13, en virtud de las razones expuestas en el Informe CEO N° 1/14..
3. Declarar fracasados los Renglones Nros. 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Licitación Privada N° 1/14 por los fundamentos expuestos en el Informe CEO N° 1/14.
4. Adjudicar los Renglones Nros. 1, 2 y 5 de la Licitación Privada N° 1/14 a la firma ARTES GRÁFICAS PAPIROS S.A. por un total de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 66.400,00), IVA incluido, todo ello de acuerdo a los precios unitarios volcados en el ANEXO I de la presente medida.
5. Adjudicar los Renglones Nros. 7 y 9 de la Licitación Privada N° 1/14 a la firma NEW PRESS S.A. por un total de PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 22.840,00), IVA incluido, todo ello de acuerdo a los precios unitarios volcados en el ANEXO VIII de la presente medida.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signature appears to be 'G' followed by a large, stylized 'A'.



6. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO al libramiento de las correspondientes Ordenes de Compra.
7. Instruir a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para que proceda a la recepción de los servicios contratados.
8. Determinar que el gasto que demande la presente Licitación será atendido con los créditos correspondientes al Programa 16, Inciso 3, Partida Principal 5, Partida Parcial 3, por la suma total de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 89.240,00) para el año 2014.
9. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 9 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 138/14 por el que tramita la adecuación del Fondo Rotatorio (Fuente de Financiamiento 11) a los créditos presupuestarios del Ejercicio 2014.

Por NOTA ORSNA N° 329 de fecha 17 de febrero de 2014 se solicitó la intervención de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, quienes informaron que no tenían observaciones que formular al proyecto de resolución referente a la adecuación en la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE – Servicio Administrativo Financiero 664 del Fondo Rotatorio a la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$747.600.-).

Destaca la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 258/14) señala que la adecuación que efectuar el Organismo Regulador para este ejercicio 2014 corresponde al TRES POR CIENTO (3%) de los créditos otorgados por la Decisión Administrativa N° 1/14 del 3/01/14.

Explica la GAP que asimismo se decidió mantener vigente con cargo al Fondo Rotatorio una "Caja Chica – CCH" por PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-), el Fondo Rotatorio Interno para Comisiones Programadas Regulares a Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) por PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000.-) y el Fondo Rotatorio Interno para Comisiones No Programadas por asuntos extraordinarios por PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000.-) y crear el Fondo Rotatorio Interno para Comisiones Integrales a los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000.-).

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 59/14) concluye que no posee observaciones que formular a la modificación propiciada.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Adecúase en la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - Servicio Administrativo Financiero 664 – ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) el Fondo Rotatorio del ejercicio 2014 que asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$747.600.-), constituido por la Fuente de Financiamiento 11 (Tesoro Nacional).
2. Manténgase una Caja Chica en efectivo del Fondo Rotatorio del ejercicio 2014 por la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-), el Fondo Rotatorio Interno para comisiones Programadas Regulares a Aeropuertos del Sistema Nacional a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000.-), y el Fondo Rotatorio Interno para Comisiones No Programadas por asuntos extraordinarios del ORGANISMO

5





REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000.-), y créase el Fondo Rotatorio Interno para Comisiones Integrales a los Aeropuertos del Sistema Nacional a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000.-).

3. Autorizar al Gerente de Administración y Presupuesto, el cual es el Jefe del Servicio Administrativo Financiero del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), a percibir, administrar y pedir reintegros, respecto al Fondo Rotatorio constituido por la fuente de financiamiento 11 (Recursos del Tesoro), su Caja Chica y sus tres Fondos Rotatorios Internos en efectivo incluidos en el mismo, todo ello adecuado y creado en la presente medida.
4. Con cargo al Fondo Rotatorio, Fondos Rotatorios Internos y Caja Chica se podrán atender los pagos correspondientes a los conceptos del clasificador por objeto del gasto que a continuación se detallan:
 - I. Partida Principal 1.5. Asistencia social al Personal.
 - II. Partida Principal 1.3. Parcial 1. Retribuciones Extraordinarias (por aquellos conceptos que no revistan el carácter de bonificables).
 - III. Inciso 2 Bienes de Consumo.
 - IV. Inciso 3 Servicios no Personales.
 - V. Inciso 4 Bienes de Uso (excepto Partida Principal 4.1. Bienes Preexistentes, Partida Principal 4.2. Construcciones y 4.6 Obras de Arte y Partida Parcial 4.3.1. Maquinaria y Equipo de Producción y Partida Parcial 4.3.2. Equipo de transporte, tracción y elevación).
 - VI. Inciso 5 Transferencias, Partida Parcial 5.1.4. Ayudas Sociales a Personas.
5. La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al FONDO ROTATORIO que se detalla en el Artículo 1º, será de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-), con excepción de los pagos de servicios básicos que deban realizarse, para los cuales no se observará límite de monto alguno. Asimismo las cantidades máximas autorizadas para cada gasto individual ascienden a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-) para la CAJA CHICA y de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000.-) para cada uno de los FONDOS ROTATORIOS INTERNOS.
6. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 10 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 502/13 por el que tramitan las actuaciones relativas a la revisión integral, sistematización y Texto Ordenado de la Resolución ORSNA N° 19/09 por la que se aprobarán las "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL CONCESIONARIO AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. Y LOS PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES EN LOS AEROPUERTOS DEL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)".

El Sr. Presidente del Directorio del ORSNA (Providencia PRESIDENCIA N° 8/13) conforme lo resuelto por ese Cuerpo Colegiado en Acta de Directorio N° 10/13, instruyó a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS a efectuar una revisión integral que ordene, sistematice y actualice el texto de la Resolución ORSNA N° 19/09 y en su caso de la Resolución ORSNA N° 17/09, a partir de las modificaciones efectuadas con posterioridad a su dictado por las Resoluciones ORSNA N° 78/13, N° 79/13, N° 80/13, N° 100/13 y N° 118/13, autorizando a ese Servicio Jurídico a propiciar las modificaciones que resulten necesarias a los fines de elaborar un texto ordenado que

9 A



integre la totalidad de la normativa que quedó vigente y actualizada, en relación con las Condiciones Generales de Contratación a suscribir entre el Concesionario y los prestadores de Bienes y Servicios Comerciales en los Aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y que facilite su interpretación y aplicación.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) (Providencia GREFyCC N° 296/13) expresa que actualmente se encuentran vigentes las “CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN” establecidas por las Resoluciones ORSNA N° 19/09 y N° 118/13.

Destaca la GREFyCC que en las nuevas Condiciones Generales de Contratación correspondería dejar aclarados los siguientes aspectos: a) incluir expresamente dentro de su ámbito de aplicación los acuerdos celebrados por las cesiones de espacios para líneas aéreas y b) aclarar que su utilización no es obligatoria para el caso de la celebración de acuerdos para la cesión de espacios y/o autorización de realizar actividades por parte de Organismos Públicos.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 47/14) expresó conforme el Artículo 17 del Decreto 375/97, que el ORSNA establecerá las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) registrando, asimismo, las tarifas que se fijen y los contratos que celebre el Concesionario o administrador de aeropuertos por servicios no aeronáuticos, mientras que el Numeral 17.22 dispone el deber del Organismo Regulador: “Registrar las tarifas que se fijen y los contratos que celebre el concesionario o administrador de aeropuertos por servicios no aeronáuticos, velando por el estricto cumplimiento de los principios contenidos en el Artículo 14 del presente decreto”.

Recuerda la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que conforme el Numeral 17.20 el ORSNA podrá: “Disponer cuando corresponda y de conformidad con las previsiones de los respectivos contratos de concesión o administración de los aeropuertos y la legislación aplicable, la cesión, prórroga, suspensión, caducidad o revocación de dichos contratos...”.

Señala la GAJ que si bien el Concesionario es un sujeto de derecho privado, al habersele otorgado la concesión del servicio público aeroportuario, se encuentra sujeto al control del Organismo Regulador tal como lo dispone el Decreto N° 375/97. En ese ámbito jurídico dicho control se realiza sobre los espacios cedidos, ya que siguen siendo de titularidad del ESTADO NACIONAL y forman parte del Servicio Público, así como las actividades de carácter aeronáutico o no aeronáutico que en el marco de la concesión se desarrollan en el ámbito del establecimiento de Utilidad Nacional como lo son los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

En ese marco, el uso del que dispone AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. sobre los espacios que le fueron concedidos por el Contrato de Concesión puede ser a su vez cedido a terceros mediante instrumentos de carácter privado pero ello no los despoja del régimen de derecho administrativo-público que forma parte del ordenamiento legal aplicable en los aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL.

Asimismo destaca el Servicio Jurídico que el hecho de que se haya otorgado en concesión a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Decreto N° 163/98 y ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, aprobada por Decreto N° 1.799/07) no implica la pérdida de la titularidad de los bienes del ESTADO NACIONAL, los que sólo fueron cedidos al concesionario para la explotación, ya que el

5



6



Estado se ha reservado la titularidad de la actividad, debiendo respetar la legislación y reglamentación dictadas, en especial por el ORSNA.

Expresa la GAJ que por las especiales características de los contratos que suscriba el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. con los prestadores, los mismos se hallan sometidos a normas de derecho público que son innegables, siendo esos contratos de naturaleza pública por cuanto la condición de monopolio natural que tienen los aeropuertos impone que se determinen las limitaciones y regulaciones especiales que aseguren su normal funcionamiento como servicio público y garanticen su continuidad y calidad.

El Servicio Jurídico sostiene que a tales particularidades del régimen jurídico de derecho público administrativo se agrega la interpretación restrictiva de las potestades monopólicas concedidas que justifican que el concesionario tenga una rentabilidad monopólica que no exceda de lo razonable para lo cual se impone un control objetivo y debidamente auditado de sus inversiones para que estas sean reales y a precios de mercado.

Expresa la GAJ que con el dictado del Decreto N° 1.799/07 que ratificó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, se han introducido cambios que determinan un nuevo enfoque regulatorio y de mayor control de las actividades no aeronáuticas de la Concesión, cuya aplicación deviene como finalidad proteger los recursos tendientes a mejorar los servicios, y promover las inversiones para asegurar la continuidad de la prestación y su creciente demanda.

La referida ACTA ACUERDO, en el Numeral 25 establece que se creará un Sistema de Contabilidad Regulatoria, que contenga un Manual de Contabilidad Regulatoria con el objetivo de definir los criterios técnicos apropiados y compatibles con los principios contables generalmente aceptados, para contar con información fidedigna y homogénea con las registraciones del Concesionario sobre ingresos, costos y gastos de los servicios e inversiones sujetos a la regulación, así como de la demanda de dichos servicios de manera permanente y estandarizada.

Asimismo expresa la GAJ que a partir de este nuevo modelo de gestión, adquiere mayor relevancia el esquema diseñado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para obtener una adecuada infraestructura y, de tal modo, el pago de un canon fue mutado por una afectación específica del QUINCE POR CIENTO (15%) de los ingresos totales de la concesión (Numeral 5 de la Parte Cuarta del Acta Acuerdo), llevando el ORSNA el registro de los contratos suscriptos entre el Concesionario y los prestadores de servicios aeroportuarios, tomando mayor relevancia el control de los ingresos Aeronáuticos y no aeronáuticos por parte del ORSNA.

Expresa la GAJ que los aeropuertos se encuadran en la categoría de establecimiento de utilidad nacional, debiendo tener en cuenta las especiales características que tiene el aeropuerto, destacando que la cesión para el uso de los espacios que pueda conferir el concesionario es de carácter precaria, teniendo en cuenta que se trata de bienes de dominio público que integran el objeto del contrato de concesión, debiendo el prestador acatar estrictamente una serie de regulaciones de orden funcional en relación al Concesionario, comprometiéndose a acatar las disposiciones que emanen del ORSNA, así como de las autoridades que intervengan en el aeropuerto.

Entiende el Servicio Jurídico que los contratos suscriptos para explotar comercialmente una actividad en el Aeropuerto son contratos enmarcados en la prestación de un servicio público y de ellos puede inferirse válidamente que el uso y goce de la cosa pública es de carácter precario y razonable, lo que así cabe hacerse constar en el proyecto propiciado del presente, ya que el ORSNA tiene derecho a intervenir, tanto en relación entre el Concesionario con los prestadores, por tratarse de

6



6



espacios de dominio público, como en la gestión de la concesión en el marco del contrato administrativo que mantiene el ESTADO NACIONAL con AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A..

El Servicio Jurídico expresa que el prestador puede desarrollar toda su actividad contractual en forma ininterrumpida y conforme al destino objeto del contrato, mientras una cuestión de interés público no cambie las condiciones del uso precario por razones de interés que manifieste el ESTADO NACIONAL, en el caso, a través del ORSNA. En virtud de lo dispuesto precedentemente, la referida ACTA ACUERDO, en el Numeral 17.1, a los efectos de garantizar la liberación de los espacios, cuyo uso y goce tiene el concesionario, conforme el derecho de explotación, autoriza al ORSNA al inicio de las acciones judiciales de lanzamiento de los ocupantes de los espacios de dominio público cedidos por aplicación y según el Procedimiento especial previsto por la Ley 17.091.

Recuerda la GAJ que el ORSNA dictó en el año 2013 nuevas medidas regulatorias: las Resoluciones ORSNA Nros. 78/13, 79/13, 80/13 100/13 y 118/13.

Destaca el Servicio Jurídico que las normas mencionadas tuvieron como norte la adopción de un mecanismo que armonice la función de regulación propia del ORSNA con el normal desarrollo de las actividades de gestión del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., en el marco del bloque de legalidad aplicable.

La GAJ y GREFyCC realizaron reuniones de trabajos efectuando un exhaustivo análisis de todas las cláusulas de las Condiciones Generales de Contratación, a fin de que las mismas se ajusten a la nueva normativa dictada, así como al bloque de legalidad aplicable, elaborando un nuevo Proyecto de Condiciones Generales de Contratación.

El Servicio Jurídico considera necesario dejar sin efecto las Condiciones Generales de Contratación aprobadas por Resolución ORSNA N° 19/09 y dictar un nuevo texto que reglamente las Condiciones Generales de Contratación, la cuales deberán incluir: las nuevas medidas dictadas por el ORSNA así como los principios que surgen de las mismas; lo requerido por la GREFyCC, así como aclarar la naturaleza jurídica del vínculo que une a los prestadores con el concesionario, regido por el derecho público.

Asimismo, en virtud de las disposiciones propiciadas en el nuevo proyecto de Condiciones Generales de Contratación la GAJ considera que corresponde modificar los Artículos 5° y 6° de la Resolución ORSNA N° 17/09, propiciándose la siguiente redacción: "Artículo 5°.- El ORSNA podrá autorizar la continuidad de la prestación de un servicio y/o ocupación de espacios por parte de un prestador de un servicio esencial, con posterioridad a la finalización de un contrato donde se considere que el cese de la actividad afecte al servicio público aeroportuario; Artículo 6° - Incorporar como Artículo 19.9 al REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01 y sus modificatorias, el siguiente texto "Los Prestadores de Aeropuertos deberán poseer el CERTIFICADO DE PRESTADOR el que deberá ser exhibido por los Prestadores de cada uno de los Espacios Asignados a la vista de los usuarios e inspectores, de acuerdo al modelo que se aprueba como anexo II de la presente medida. Asimismo, los prestadores deberán tener copia del contrato vigente y últimas TRES (3) facturas del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA. Si el prestador no cuenta con un espacio asignado, el CERTIFICADO DE PRESTADOR deberá encontrarse en la oficina del Administrador del Aeropuerto. El Administrador del Aeropuerto deberá tener copia de todos los certificados de los prestadores, ocupen o no espacio en el aeropuerto". (Se aclara que el



mencionado Anexo II corresponde al nuevo Anexo II de la Resolución ORSNA N° 17/14 cuya modificación se propicia).

El Servicio Jurídico propicia dejar sin efecto las “CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL CONCESIONARIO AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA Y LOS PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES EN LOS AEROPUERTOS DEL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”, aprobado por Resolución ORSNA N° 19/09, y dictar un nuevo modelo que contemple: la nueva normativa dictada por el ORSNA así como los principios que surgen de las mismas; las propuestas efectuadas por la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD, así como los conceptos que regulan la actividad aeroportuaria y como consecuencia reemplazar los artículos 5° y 6° de la Resolución ORSNA N° 17/09.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Dejar sin efecto la Resolución ORSNA N° 19/09 por la cual se aprobaron las “Condiciones Generales de Contratación con Prestadores de Bienes y Servicios Comerciales en los Aeropuertos del Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”.
2. Aprobar las “CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA CEDER EL DERECHO A LA OCUPACIÓN Y EL USO A LOS PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES EN LOS AEROPUERTOS DEL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, que se incorpora como Anexo IX a la presente.
3. Reemplazar el Artículo 5° de la Resolución ORSNA N° 17/09 que establece: “Artículo 5°.- El ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), a pedido del Concesionario, podrá autorizar la continuidad de la prestación de un servicio y/o ocupación de espacios por parte de un prestador de un servicio esencial, con posterioridad a la finalización del contrato sólo para casos excepcionales donde sea demostrado que el cese de la actividad afecta la calidad del servicio aeroportuario”, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 5°.- El ORSNA podrá autorizar la continuidad de la prestación de un servicio y/o ocupación de espacios por parte de un prestador de un servicio esencial, con posterioridad a la finalización de un contrato donde se considere que el cese de la actividad afecta al servicio público aeroportuario”.
4. Reemplazar el Artículo 6° de la Resolución ORSNA N° 17/09 que establece: “Artículo 6°.- Incorporar como Artículo 19.9 al “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)”, aprobado por Resolución N° 96/01 y sus modificatorias, el siguiente texto: “Los Explotadores de Aeropuertos deberán poseer el CERTIFICADO DE PRESTADOR el que deberá ser exhibido por los Prestadores en los Espacios Asignados, de acuerdo al modelo que se adjunta como Anexo II de la presente medida. En los casos que el Prestador tenga múltiples espacios asignados, deberá contar con al menos un certificado por cada aeropuerto, en el/los espacios de más fácil acceso para los inspectores del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA). Si el prestador no cuenta con un espacio asignado el CERTIFICADO DE PRESTADOR, deberá encontrarse en la oficina del Administrador del Aeropuerto”, el cual quedará redactada de la siguiente manera: “Incorporar como Artículo 19.9 al a pedido del Concesionario, podrá autorizar REGLAMENTO GENERAL DE USO Y

4





FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01 y sus modificatorias, el siguiente texto “Los Prestadores de Aeropuertos deberán poseer el CERTIFICADO DE PRESTADOR el que deberá ser exhibido por los Prestadores de cada uno de los Espacios Asignados a la vista de los usuarios e inspectores, de acuerdo al modelo que se aprueba como anexo II de la presente medida. Asimismo, los prestadores deberán tener copia del contrato vigente y últimas TRES (3) facturas del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA. Si el prestador no cuenta con un espacio asignado, el CERTIFICADO DE PRESTADOR deberá encontrarse en la oficina del Administrador del Aeropuerto. El Administrador del Aeropuerto deberá tener copia de todos los certificados de los prestadores, ocupen o no espacio en el aeropuerto”. Se deja constancia que el referido Anexo II se incorpora a la presente Acta como Anexo X.

5. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 11 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 487/11 por el que tramita el incumplimiento en que incurrió el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. al no dar respuesta efectiva a los distintos compromisos y requerimientos efectuados por el ORSNA, referidos a la Fase II de los Proyectos denominados “Área de Depósito Transitorio de Residuos de Aeronaves” a construir en los Aeropuertos “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA, “ING. AER. A.L.V. TARAVELLA” de CÓRDOBA, “EL PLUMERILLO” de MENDOZA y Aeroparque “JORGE NEWBERY” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Por NOTA ORSNA N° 874/11 se requirió a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. la remisión de documentación comprometida en materia de Plan de Gestión con relación a los aeropuertos mencionados, a fin de concretar la tipología y cronograma de ejecución de las obras en orden al cumplimiento de la Resolución SENASA N° 714/10 y el tratamiento conjunto con dicha autoridad aeronáutica.

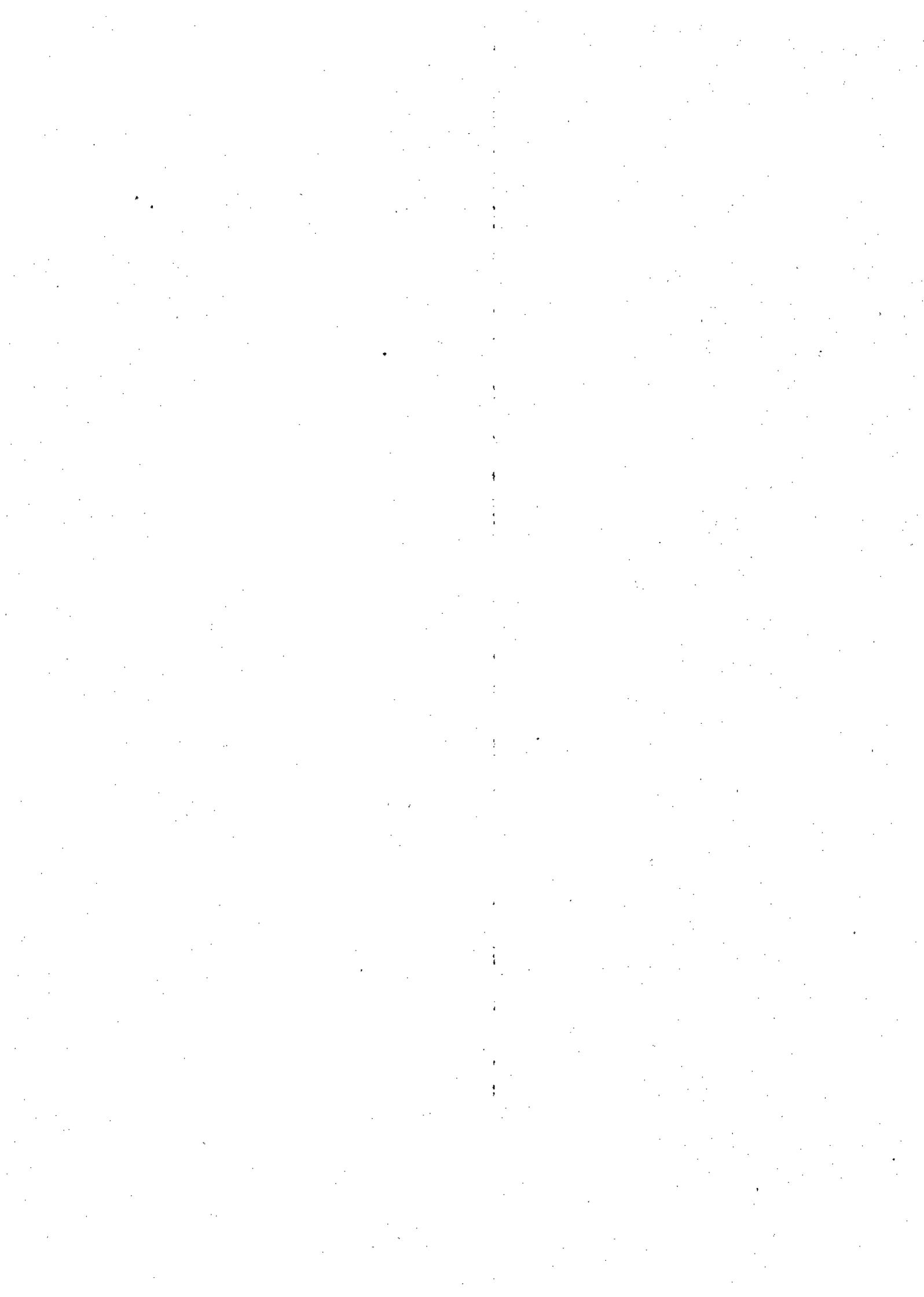
En fecha 2 de septiembre de 2011 el Concesionario (Nota AA2000-INFRA-802/11) acompañó el “Plan de Gestión Ambiental de los Residuos Procedentes del Exterior generados por las Líneas Aéreas” para ser utilizado por los generadores en coordinación con los entes de fiscalización y control.

Posteriormente en fecha 20 de septiembre de 2011 (Nota AA2000-OPER-875/11) el Concesionario remitió un soporte magnético del mencionado plan, la constancia de recepción del mismo por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y el Acta de Reunión de fecha 12 de julio de 2011 entre el ORSNA, SENASA, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y demás actores involucrados en la gestión de residuos orgánicos que ingresan del exterior al Aeroparque “JORGE NEWBERY”.

Posteriormente en fecha 7 de septiembre de 2011 el DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE del ORSNA remitió al SENASA copia de la Nota AA2000-INFRA-802/11 y el adjunto “Plan de Gestión Ambiental de Residuos Provenientes del Exterior Generados por las Líneas Aéreas” preparado por el Concesionario para los aeropuertos del Grupo “A”, contestando dicho Servicio que había aprobado dicho Plan como de aplicación general y ajustable a las características de cada aeropuerto del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Asimismo en fecha 28 de octubre de 2011 (NOTA ORSNA N° 1145/11) se informó al Concesionario que el SENASA había aprobado el mencionado Plan de





Gestión, requiriéndole al propio tiempo la documentación en Fase II de los Proyectos denominados "Área de Depósito Transitorio de Residuos de Aeronaves" a ser construido en los Aeropuertos de la Ciudad de BUENOS AIRES, EZEIZA, CÓRDOBA y MENDOZA en el año 2011, reiterando el pedido en fecha 24 de enero de ese mismo año (NOTA ORSNA N° 41/12).

El DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE (Providencia DMA N° 98/12) señala que la conducta asumida por el Concesionario al no contestar las notas mencionadas en cuadra en los incumplimientos relativos al Deber de Informar previsto en el Artículo 20.1 de la Resolución ORSNA N° 88/04.

En fecha 23 de mayo de 2012 (NOTA ORSNA N° 455/12) se intimó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a que en el plazo perentorio de CINCO (5) días remita la documentación pertinente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que en el caso correspondieren.

En su primera intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 73/13) señala que el Capítulo III del Título III del "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, reglamenta un procedimiento abreviado que resulta aplicable al caso en cuestión, correspondiendo correr traslado al Concesionario de las actuaciones a fin que formule el descargo que estime pertinente.

En fecha 19 de julio de 2012 (NOTA ORSNA N° 693/12) se corrió el mencionado traslado a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., quien no presentó descargo alguno, señalando el DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE (Providencia DMA N° 413/12) que el Concesionario remitió en su lugar un proyecto para el almacenamiento transitorio de residuos orgánicos que ingresan del exterior que denomina "Área de Transferencia de Residuos".

Destaca el área técnica que dicha documentación fue remitida a la autoridad de aplicación, quien considera que la misma no cumple con las especificaciones que se encuentran vigentes, correspondiendo su rechazo.

En fecha 11 de septiembre de 2013 AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (nota AA2000-INFRA-860/13) remite la documentación en Fase I de la Obra "Área de Residuos" para el Aeropuerto Internacional de CÓRDOBA.

En su nueva intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 144/13) luego de realizar un pormenorizado análisis de los antecedentes del caso, señala que el Artículo 17 del Decreto N° 375/97 establece que corresponde al ORSNA: "Inc. 14: Hacer cumplir el presente decreto y sus modificaciones complementarias en el ámbito de su competencia, supervisando el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del concesionario y/o administrador aeroportuario. En los casos de concesiones, fiscalizará, controlará y aprobará la realización de las obras e inversiones que se hubieren previsto" e "Inc. 23: ..Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario o del administrador de aeopuertos. El Organismo Regulador estará autorizado a requerirles los documentos e informaciones necesarias para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y a realizar las inspecciones a tal fin, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información".

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que asimismo el Decreto N° 163/98 dispone como una de las obligaciones del Concesionario en el Artículo 13, Numeral XIII: "Poner a disposición del ORSNA todos los documentos e información necesarios, o que éste lo requiera, para verificar el cumplimiento del

GA



Contrato y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto e mismo realice".

Entiende el Servicio Jurídico que el incumplimiento verificado en esta oportunidad encuadra en el Numeral 20.1 del citado régimen ya que la conducta a sancionar se configuró al "no entregar en tiempo y forma la información solicitada por el ORSNA que sea necesaria para el ejercicio de las funciones de regulación y control que le han sido asignadas", habiendo quedado debidamente el incumplimiento incurrido por el Concesionario.

Señala la GAJ que la conducta de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. constituye un incumplimiento grave, correspondiéndole una sanción de multa que oscila entre las CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4.501) a CUARENTA MIL (40.000) Unidades de Penalización (Numeral 15), no existiendo en el presente caso factores que justifiquen el agravamiento de la sanción a aplicar.

Concluye el Servicio Jurídico que corresponde aplicar al Concesionario una sanción de multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4.501) Unidades de Penalización por el incumplimiento incurrido por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A..

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aplicar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. una sanción de multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4.501) Unidades de Penalización, conforme lo dispuesto en el Numeral 20.1 del "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)" aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, por no haber entregado en tiempo y forma la documentación correspondiente a la Fase II de los proyectos denominados "Área de Depósito Transitorio de Residuos de Aeronaves" a construir en los Aeropuertos "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, "ING. AER. A.L.V. TARAVELLA" de CÓRDOBA, "EL PLUMERILLO" de MENDOZA y Aeroparque "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES", en virtud de los argumentos expuestos en el Dictamen GAJ N° 114/13.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

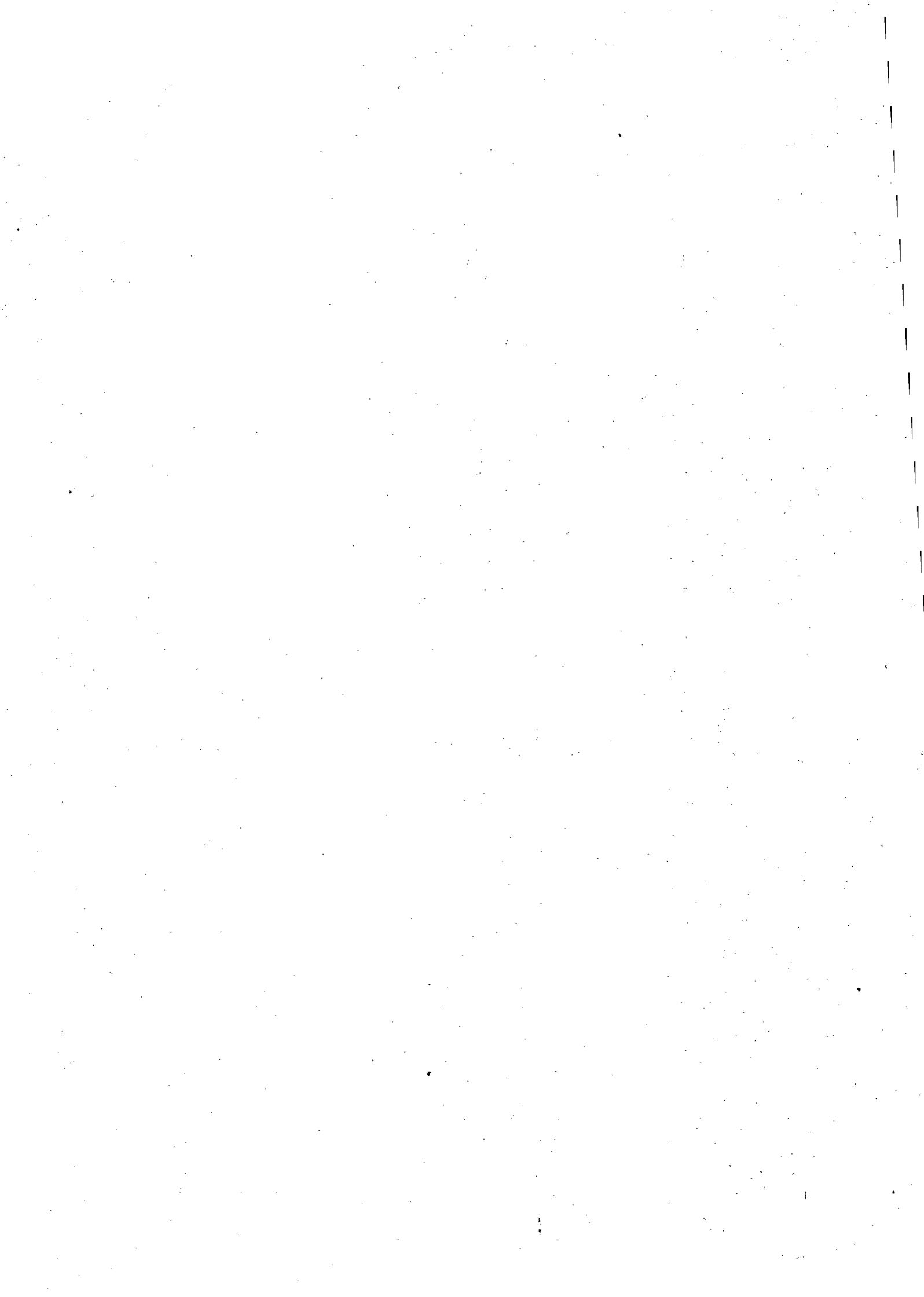
Punto 12 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 776/13 por el que tramita el incumplimiento en que incurrió la firma TELECOM ARGENTINA S.A. respecto de los requerimientos formulados por el Organismo Regulador relacionados con la Circularización de Saldos del período 2012.

En fecha 22 de marzo de 2013 (NOTA ORSNA N° 230/13) la remisión de diversa información, reiterando el pedido en fecha 28 de mayo de 2013 (NOTA ORSNA N° 611/13) ante la falta de respuesta de la empresa.

En igual sentido en fecha 22 de julio de 2013 (NOTA ORSNA N° 910/13) se requirió la asistencia de un representante de TELECOM ARGENTINA S.A. a la reunión a celebrarse el día miércoles 31 de julio de 2013 en la sede del Organismo, no compareciendo representante alguno de la firma a la reunión convocada.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 4/14) señala que la obligación de suministrar la información requerida por parte de los prestadores de bienes y servicios que desarrollan su actividad en los Aeropuertos del Grupo "A", dimana del plexo jurídico de aplicación, fundamentalmente de los Decretos N° 375/97, N° 163/98 y N° 1.799/07.

6
JF
C



Expresa la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que el Decreto N° 375/97 invistió al Organismo Regulador de las facultades y atribuciones necesarias para regular la Concesión aeroportuaria y las actividades que realice la empresa Concesionaria, en su carácter de titular de la concesión para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Señala la GAJ que como ejemplo de la actividad regulatoria puede citarse lo dispuesto por el Artículo 14, que establece como principios y objetivos del Ente Regulador, entre otros, el de "... asegurar la igualdad, el libre acceso y la no discriminación en el uso de los servicios e instalaciones aeroportuarias ...", como también el de "... asegurar que las tarifas que se apliquen por los servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas ...", mientras que el Artículo 17 le confiere funciones relativas a la administración de los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) como las de "... establecer normas... para administrar... los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y controlar su cumplimiento ..."; "... registrar las tarifas que se fijen y los contratos que celebre el concesionario o administrador de aeropuertos por servicios no aeronáuticos ..." y "... asegurar la continuidad de los servicios esenciales ...".

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que en concordancia con estas disposiciones, la obligación de los prestadores de brindar la información que solicita este Organismo surge expresamente de los Numerales 19.5, 19.5.12 y 19.8 del "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL S.N.A. (REGUFA)" aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01 y sus modificatorias, que al respecto prescribe: "19.5. Organización y Administración de la actividad comercial. La administración y coordinación del funcionamiento y explotación del desarrollo comercial del aeropuerto, estará a cargo exclusivamente del Explotador del aeropuerto, o de quien él designe. Los prestadores, deberán cumplir con las obligaciones que, a título meramente enunciativo se citan a continuación, sin perjuicio de las restantes disposiciones o medidas que adopte el Explotador del aeropuerto, el Jefe del aeropuerto, o el ORSNA, en el ámbito de sus competencias".

Asimismo señala el Servicio Jurídico que el Artículo 19.5.12 del REGUFA dispone como obligación de los prestadores aeroportuarios: "Facilitar el acceso de los inspectores del ORSNA a todas las instalaciones así como a la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones", mientras que Artículo 19 inciso 8° del citado Reglamento bajo el título "Cumplimiento de las Leyes, Decretos, Ordenanzas o cualquier otro acto de los Poderes Públicos" dispone que "Los prestadores deberán dar cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente así como a cualquier acto, intimación y/o exigencia legal o reglamentaria de las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales aplicables".

Entiende la GAJ que el procedimiento de auditoria encarado por la Gerencia técnica tiene por objeto el control de los ingresos del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., enmarcándose en la previsiones dispuestas en el "MANUAL DE CONTROL DE ACTIVIDADES E INGRESOS NO AERONÁUTICOS" establecido en la Resolución ORSNA N° 59/09, involucrando dicha tarea de control necesariamente a los Prestadores, en el marco de las nuevas necesidades de regulación y control que surgieron a partir del dictado del Decreto N° 1.799/07, estableciendo como uno de sus objetivos: "Controlar que las actividades comerciales, industriales y de

GAJ



servicios desarrolladas en los aeropuertos se encuentren formalmente documentadas y, además, se adecuen a la normativa vigente".

Señala la GAJ que cabe recordar que los ingresos provenientes de las contrataciones celebradas con los prestadores conforman parte de los ingresos de la Concesión y son materia de la información que, obligatoriamente, deben suministrar tanto el Concesionario como los prestadores de bienes y servicios que contratan con aquél, por imperio del SISTEMA DE CONTABILIDAD REGULATORIA implementado por el Organismo Regulador en cumplimiento de la obligación impuesta en el Numeral 25 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por el Decreto N° 1.799/07.

El Servicio Jurídico expresa que el Artículo 25 constituye un aspecto de significativa trascendencia para las funciones regulatorias del Organismo en orden al control que necesariamente debe llevar a cabo, habida cuenta del interés público involucrado en la Concesión: servicio público, actividad aeroportuaria y derechos de los usuarios aeroportuarios que están amparados por el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Asimismo el punto 3.9. "Incumplimientos" del "Manual de Control de Actividades e Ingresos No Aeronáuticos" establecido en la Resolución ORSNA N° 59/09 dispuso: "Se prevé aplicar para los casos de incumplimientos cometidos ya sea por parte del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. o bien por parte de los Prestadores que desarrollan actividades en el ámbito aeroportuario, las sanciones previstas por las Resoluciones ORSNA N° 88/04 y N° 218/98, según corresponda".

La GAJ entiende que el accionar de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. en su calidad de prestador aeroportuario, al no cumplir con las requisitorias realizada por el ORSNA y al no enviar la información solicitada, constituye un incumplimiento grave a las disposiciones del plexo normativo citado, sancionable con multa, encuadrando dentro de lo establecido en el "RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A JURISDICCIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98

Concluye la GAJ que el incumplimiento en que incurrió TELECOM ARGENTINA S.A. lo hace pasible de ser sancionado con multa, conforme el inciso 2) del Artículo 10 del Régimen aprobado por la Resolución ORSNA N° 218/98 y de ser sometido, a esos fines, a la sustanciación del correspondiente sumario en los términos del Artículo 11 del Título II del citado cuerpo normativo, proponiendo designar como Instructor Sumariante al Dr. Carlos Eduardo CAMPOBASSI, integrante del Servicio Jurídico del Organismo Regulador.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Promover sumario en los términos del Título II, Artículo 11 y siguientes del "RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A JURISDICCIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98, a la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. por no haber dado cumplimiento a los requerimientos que se le formularon oportunamente, en el sentido de no presentar la documentación correspondiente a la Circularización de Saldos del período 2012.

6
A
6



2. Designar como Instructor Sumariante al Dr. Carlos Eduardo CAMPOBASSI, integrante de la GAJ del ORSNA.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

A las 17:00 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.



